

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 7 DICIEMBRE 2011

En Villaquilambre, y siendo las 17:15 hs. del día 7 de diciembre de 2011, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ.- Alcalde-Presidente
- D. MANUEL MITADIEL MARTÍNEZ – 1er Teniente de Alcalde
- D^a M^a MILAGROS GORDALIZA VALBUENA.– 2^a Teniente de Alcalde.
- D. LORENZO CARRO MORROS – 3er Teniente de Alcalde
- D. JAVIER M^a FERNANDEZ GARCIA.-4^o Teniente de Alcalde
- D. JUAN CARLOS CORTINA PASCUAL – 5^o Teniente de Alcalde

Asisten también a solicitud del Alcalde los Concejales Delegados, - D^a. M^a DEL CARMEN OLAIZ GARCIA, D^a. M^a DEL CARMEN PASTOR CARRO.- y D. MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA.-

Actúa como Presidente el Alcalde de la Corporación, D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ y asiste como secretario el que lo es de la Corporación, D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA

Asiste también a petición de la Alcaldía, y para mejor informar de los asuntos a tratar, D^a Luisa de la Fuente Rodríguez, Interventora municipal, Ana M^a García Atienza, Tesorera municipal y D. Jorge Lozano Aller, Vicesecretario municipal.

Es objeto de la reunión, la celebración, en primera convocatoria, de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2011.

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2011.

No se producen intervenciones por lo que queda aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

2.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURAS.

2.1.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA EN EL EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INICIADO A INSTANCIA DE DÑA. MARIA ISABEL DOMINGUEZ HERNANDEZ.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras:

<<Visto el expediente administrativo tramitado a instancia de DÑA. MARIA ISABEL DOMINGUEZ HERNANDEZ.

a) Antecedentes de Hecho.-

Primero.- Con fecha 30 de mayo de 2011 se registra de entrada en esta Administración reclamación de responsabilidad patrimonial de DÑA. MARIA ISABEL DOMINGUEZ HERNANDEZ de la que se desprende:

“ El pasado 14 de mayo, a las 20:30, caminando en compañía por la calle los Espinos de Villarrodrigo de las Regueras, a la altura del paso de peatones, me he golpeado la cabeza con la señal que precisamente indica el citado paso. En el momento sufrí una fuerte conmoción”.

Segundo.- Con fecha 21 de junio de 2011, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se admite a trámite la solicitud y se procede a iniciar expediente para posteriormente se realizaran los actos de instrucción necesarios, emitiéndose informes por el Técnico Municipal, por la Policía Local.

Tercero.- Durante el trámite de audiencia por el reclamante se presenta escrito de alegaciones, emitiéndose informe por el Técnico Municipal al respecto del que se desprende: “2.2.2. *Análisis de la documentación aportada.*

.....

Del informe aportado por la Doctora Dña. M^a Dolores Ruiz Díez, colegiada n^o 24/03349-7, se pone de manifiesto (a falta de un juicio más riguroso efectuado por un médico) que se hace un tratamiento por un traumatismo cervical ocurrido el día 14/05/2011, según refiere, es decir que es la reclamante la que establece el día del traumatismo, pero no se aprecia en el informe si el mismo es coherente con el golpeo contra la señal o por otras causas surgidas ajenas a servicio público, entre el día del golpe contra la señal y el día de atención en el hospital.

En todo caso la apreciación de las lesiones sufridas y la coherencia con el agente productor de las mismas no parece a juicio del técnico que suscribe suficientemente probadas, sin perjuicio de ulteriores valoraciones efectuadas por otros profesionales, donde se establezca la clara lesión de los daños con el objeto causante y que no se pueda deber a otras causas ajenas al funcionamiento de servicio público producidas en los cuatro días que se tardó en ir a consulta hospitalaria”.

Cuarto.- A la vista de los informes obrantes en el expediente se resuelve provisionalmente el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de DÑA. MARIA ISABEL DOMINGUEZ HERNANDEZ.

b) Fundamentos jurídicos.-

Considerando que el art. 139.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos” siendo por tanto necesaria la

relación de causalidad entre los daños sufridos y el servicio público, no habiendo siendo suficientemente probada la misma a la vista de los informes obrantes en el expediente.>>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Desestimar la reclamación solicitada por DÑA. MARIA ISABEL DOMINGUEZ HERNANDEZ en base a los informes obrantes en el expediente.

Segundo.- Solicitar dictamen preceptivo del órgano consultivo de la Administración actuante, en este caso el Consejo Consultivo de Castilla y León.

Tercero.- Ordenar al Instructor que evacuado el dictamen preceptivo del órgano consultivo, dicte la resolución definitiva que corresponda.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a DÑA. MARIA ISABEL DOMINGUEZ HERNANDEZ con domicilio a efectos de notificación en C/ Fernando de los Ríos nº 4 24197 Villarrodrigo de las Regueras.

2.2.- SOBRE LA DOTACIÓN DE PARQUE INFANTIL AL SECTOR URBANÍSTICO SAU- 11 DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA, INCLUIDA EN EL PLAN ESPECIAL DE MUNICIPIOS 2011.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras.

<<Con fecha 28 de abril de 2011 se publica en el BOP nº 81 Convocatoria Bases Reguladoras para la concesión de subvención en régimen de concurrencia competitiva con destino a actuaciones encaminadas al Plan Especial de Municipios 2011.

Desde esta Administración se presentó en la Excm. Diputación Provincial el día 16 de mayo de 2011 Anexo I de Solicitud para la obra AREA DEPORTIVA DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS.

Con fecha 5 de octubre de 2011 se registra en esta Administración escrito de la Excm. Diputación Provincial de León por medio del cual se comunica la posibilidad de mantener la petición inicial de obra incluida en el Plan Especial de Municipios 2011 o si se prefiere solicitar algún cambio.

Con fecha 17 de octubre de 2011 desde esta Administración se solicitó el cambio de la obra AREA DEPORTIVA DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS por la obra DOTACIÓN DE

PARQUE INFANTIL AL SECTOR URBANÍSTICO SAU 11 DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA, así como la presentación del Anexo I solicitud y del documento técnico.

Resultando que con fecha 7 de diciembre de 2011 se registra de entrada en esta Administración escrito de la Excm. Diputación Provincial de León por medio del cual se comunica que el Pleno de de esa Diputación en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2011 ha aprobado la inclusión de la obra DOTACIÓN PARQUE INFANTIL AL SECTOR URBANÍSTICO SAU- 11 DE NAVATEJERA con el nº de obra 192 dentro del PLAN ESPECIAL DE MUNICIPIOS 2011.

Resultando que obra en el expediente documento técnico de la obra DOTACIÓN DE PARQUE INFANTIL AL SECTOR URBANÍSTICO SAU- 11 A redactado por el Técnico Municipal D. JOSE LUIS VALES ROBLES.

Resultando que obra en el expediente Acta de Replanteo Previo y Viabilidad del Proyecto.

Resultando que obra en el expediente acreditación de la aprobación de los expedientes de modificación presupuestaria necesarios para habilitar consignación suficiente para el pago de la aportación municipal a estas obras.>>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Aprobar el Proyecto relativo a la obra DOTACIÓN DE PARQUE INFANTIL AL SECTOR URBANÍSTICO SAU 11 A DE LA LOCALIDAD DE NAVATJERA para la inclusión en el PLAN ESPECIAL DE MUNICIPIOS 2011 con el nº de obra 192 redactado por el Técnico Municipal D. JOSE LUIS VALES ROBLES por importe de 86.058, 64 € de presupuesto por ejecución por contrata.

Segundo.- Que la obra mencionada se ejecute dentro del PLAN ESPECIAL DE MUNICIPIOS 2011 con el número 192 con la siguiente financiación de acuerdo con el presupuesto del Proyecto.

- | | |
|-------------------------------|-----------|
| • Aportación de la Diputación | 68.800,00 |
| • Aportación del Ayuntamiento | 17.258,64 |

TOTAL	86.058,64
--------------	------------------

Tercero.- El compromiso económico de cubrir el importe de la actuación no subvencionada (17.258,64 €).

Cuarto.- Comprometerse igualmente a:

a) Aportar la parte proporcional que pudiera corresponderle como consecuencia de posibles modificaciones del Proyecto, una vez contratada la obra, o de revisión de precios, si llegaran a tener lugar.

b) Aportar el total de exceso que pueda corresponderle como consecuencia de la variación en el número de unidades realmente ejecutada sobre los previstos en las cubicaciones del proyecto.

Quinto.- Hacer constar, que conforme se señala en el Acta de Replanteo Previo el Ayuntamiento se compromete a poner totalmente libre a disposición de la Diputación el terreno que sea necesario ocupar para la ejecución de las obras, tanto de propiedad pública como privada, siendo responsable del pago de los daños y perjuicios que puedan originarse como consecuencia de la no disponibilidad de los terrenos y que igualmente se compromete a aportar las autorizaciones y concesiones administrativas y de todo tipo que sean necesarias, así como la licencia municipal.

3.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE

3.1.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INICIADO A INSTANCIA DE D. MANUEL FIUZA FIGUEIREDO.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda, Desarrollo Económico y Medio Ambiente:

<<Visto el expediente administrativo incoado al objeto de tramitar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada D. MANUEL FIUZA FUGUEIREDO por medio de la cual reclama la cantidad de 8.082, 15 € por daños sufridos como consecuencia de caída sufrida.

Antecedentes de Hecho.-

Primero.- La reclamación se basa por el interesado en los siguientes hechos:

“El pasado 4/10/2010, sobre las 17:45 horas (aprox), quien suscribe circulaba con la bicicleta híbrida de su propiedad por la ciclo – vía “Ribera del Torío”, a la altura de la localidad de Robledo de Torío, en sentido de Villanueva del Árbol a Villaobispo de las Regueras, cuando, de repente, impacté con mi rueda delantera contra un obstáculo que invadía la anchura total de la citada vía ciclaje, lo que supuso que me cayera violentamente al suelo, sufriendo las lesiones que a continuación se describirán. Dicho obstáculo resultó ser un cartel anunciador del trazo del carril-bici que discurre por la Ribera del Torío, propiedad del Ayuntamiento de Villaquilambre”.

Segundo.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2011 se acuerda admitir a trámite la reclamación e incoar y ordenar la tramitación del expediente, para posteriormente realizar los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que motivan esta resolución.

Tercero.- Se emite Diligencia e Instrucción para que se realicen los medios probatorios, emitiéndose informes por el Técnico Municipal, la Policía Local y escrito de MAPFRE Empresas.

Cuarto.- Del informe del Técnico Municipal de fecha 21 de julio de 2011 del que se desprende:

:

2.2. informe

.....

- *Si los daños han sido causados por el Servicio Público.*

En este apartado indicar lo siguiente:

La zona del incidente se produjo en el carril bici de la Ribera del Torío de 7, 125m de longitud, aproximadamente en el P.K 4+000, sentido sur- norte. La zona de la caída es un punto de acceso al carril bici desde la localidad de Robledo de Torío (Fotografía 1, 2 y 3 y plano).

Dicho carril Bici ha sido proyectado y construido por iniciativa del Ayuntamiento de Villaquilambre en dos fases, discurren su traza de norte a sur paralelo al río Torío, siendo el tramo del incidente correspondiente a la segunda fase. La responsabilidad de su conservación y mantenimiento es municipal.

El carril bici en la zona del incidente tiene una traza sentido NE-SO con una inclinación respecto del norte de unos 40º, lo que dada la hora del incidente, la fecha del mismo, la situación del sol respecto del eje del carril bici y el sentido de circulación del reclamante, pudo perfectamente provocar deslumbramiento al conductor accidentado.

Por otro lado el cartel que invadía el carril bici de unos 3x1,5 m (parte integrante del mismo) es el informativo del uso del carril bici (fotografía 3) y que por razones desconocidas (viento fuerte, manipulación de terceros por acondicionamiento de terrenos para plantación de chopos, combinación de ambas, u otras) se encontraba derribado sobre el mismo, suponiendo un obstáculo evidente, dadas sus dimensiones, en el uso normal del mismos.

Por otro lado se desconoce cuando se cayó el cartel señalizador, pero al técnico que suscribe no le constan reclamaciones o avisos del cartel derribado, lo que implica, dado el uso que tiene el mismo, que no llevaba mucho tiempo derribado, quizás ni siquiera un días.

Asimismo entiende el técnico que suscribe la causa primera o principal del accidente es el deslumbramiento provocado por el sol, pues en condiciones óptimas de visión y atención y por ser un tramo principalmente recto del carril bici y dado el gran tamaño del obstáculo que invadía el carril bici, si hubiese podido esquivar con la suficiente antelación, si bien es cierto que la combinación de deslumbramiento con el cartel invadiendo el carril bici provocó el agravamiento de los daños sufridos por el ciclista”.

Resultando que durante el trámite de audiencia por el reclamante se presentan alegaciones.

B) Fundamentos jurídicos.-

Considerando que de conformidad con la prueba practicada no hay motivos suficientes para que esta Administración asuma la responsabilidad patrimonial reclamada, toda vez que el servicio público que pudiera haber causado los daños al reclamante funcionó correctamente, al

quedar acreditado que los servicios de obra no tenían conocimiento de la presencia del cartel en la vía pública, no pudiendo irrogar este hecho una asunción de responsabilidad por cuanto la causalidad- en base al concepto determinado jurisprudencialmente - del servicio público tiene que ser necesaria y adecuada, considerando que el accidente ocasionado se produjo de forma causal no por un deficiente estado de conservación y mantenimiento del carril bici sino por terceros factores o causas en la que no incluye la competencia municipal como es el deslumbramiento – que se acredita existió en el momento del accidente- y la existencia del cartel en el carril bici, por motivos puntuales a los que la Administración no se le puede exigir el deber de su retirada al ser imposible un mantenimiento del carril bici para evitar obstáculos durante las 24 horas del día.

Considerando que de conformidad con la consideración anterior, procede la desestimación de las alegaciones.>>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Desestimar la reclamación presentada por D. MANUEL FIUZA FIGUEIREDO en base a los antecedentes expuestos en la presente propuesta.

Segundo.- Solicitar dictamen preceptivo del órgano consultivo de la Administración actuando, en este caso el Consejo Consultivo de Castilla y León.

Tercero.- Ordenar al Instructor del expediente, que evacuado el dictamen preceptivo del órgano consultivo, dicte la resolución definitiva que corresponda.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a D. MANUEL SAN MILLÁN RODRIGUEZ en representación de D. MANUEL FIUZA FIGUEIREDO y con domicilio a efectos de comunicación en Gran Vía de San Marcos nº 41 4º D 24001 León.

Quinto.- Notificar la presente resolución a la Cía de Seguros MAPFRE EMPRESAS C/ Nava nº 18 33006 Oviedo.

3.2.- SOBRE RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INICIAL A INSTANCIA DE D. GONZALO FERNANDEZ MARTÍN.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda, Desarrollo Económico y Medio Ambiente:

<<Visto el expediente administrativo tramitado a instancia de D. GONZALO FERNANDEZ MARTÍN.

A) Antecedentes de Hecho.-

Primero.- Resultando que mediante reclamación por D. GONZALO FERNANDEZ MARTÍN se solicitó el reconocimiento y la efectividad del derecho a una indemnización de 503, 86 € por accidente sufrido el día 21 de diciembre de 2011 por el mal estado de la calzada en el Paraje la Fontanilla.

Segundo.- Acordada la iniciación del expediente se realizaron los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los daños en cuya virtud se pudiera dictar resolución, o en su caso acuerdo indemnizatorio.

Tercero.- Resultando que una vez notificada la propuesta de resolución por el reclamante no se presentan alegaciones.

Cuarto.- Evacuado el trámite preceptivo por el órgano consultivo de la Comunidad Autónoma se informa en el apartado III CONCLUSIONES que: " *Procede dictar resolución desestimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. Gonzalo Fernández Martín, debido a los daños sufridos en un accidente por el mal estado de la calzada.* ".

B) Fundamentos jurídicos.-

Considerando que en base a las consideraciones jurídicas contenidas en el Dictamen del Consejo Consultivo procede dictar resolución desestimatoria.>>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Desestimar la pretensión aducida por D. GONZALO FERNANDEZ MARTÍN con domicilio a efectos de notificación C/ Travesía la Fuente nº 3 de la localidad de Navatejera de conformidad con los antecedentes obrantes en la presente resolución.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Compañía de Seguros (MAPFRE – EMPRESAS C/ Nava nº 13 33006 Oviedo) con la que esta administración tiene concertada la póliza de responsabilidad y al Consejo Consultivo de Castilla y León de conformidad con lo establecido en el art. 6.1 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003 de 11 de septiembre.

Tercero.- Notifíquese esta resolución al reclamante con indicación de que por ser definitiva en vía administrativa, contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Administración en el plazo de un mes de conformidad con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE Y PATRIMONIO.

4.1.- SOBRE LA CANCELACIÓN DE GARANTÍAS EN LA UE-15. LA GORGORITA.

Se da cuenta de la propuesta presentada por la Concejalía de Urbanismo, Transporte y Patrimonio:

<< Informe / Propuesta del Negociado de Urbanismo

EXPEDIENTE/FECHA INICIO	2010040321
ACTIVIDAD URBANÍSTICA	GESTIÓN
SECTOR / UNIDAD	UE-15
TRÁMITE	CANCELACIÓN GARANTÍAS
ÓRGANO COMPETENTE	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
URBANIZADOR	CONCIERTO UE-15. LA GORGORITA, B-83399642

El presente informe se formula de acuerdo con los criterios establecidos en los art. 172 y SS del ROF.

Visto el expediente de desarrollo urbanístico de la unidad de actuación UE-15 en el que obran los avales que a continuación se relacionan:

GARANTÍAS		
ENTIDAD BANCARIA	IMPORTE	CONCEPTO
BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, SA	17.258,19 €	Obras de Urbanización de la UE-15.
BANCO POPULAR ESPAÑOL, SA	1.488,26 €	Cruzamiento C/ El Camión Canalización Subt. Media tensión.
BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, SA	33.193,00 €	Soterramiento de línea de alta tensión.

Y siendo antecedentes del expediente:

- Aprobación Definitiva del PROYECTO DE ACTUACIÓN Y REPARCELACION con fecha 22 de Mayo de 2.007.
- Aprobación Inicial del Proyecto de Urbanización con fecha 13 de octubre de 2.004.
- Aprobación Definitiva del Proyecto de Urbanización con fecha 22 de mayo de 2.007.
- Acta de Replanteo de la Obra de Urbanización de la U.E.-15 con fecha 13 de octubre de 2007.
- Certificado Final de Obra de las Obras de Urbanización de la U.E.-15 de fecha 31 de marzo de 2008.

- Acta de Recepción de las obras de urbanización de fecha 19 de junio de 2009.
- Solicitud de cancelación de las garantías con fecha 4 de junio de 2010.
- Respuesta al requerimiento de subsanación de deficiencias de fecha 21 de marzo de 2011.

Informe del ingeniero técnico municipal de fecha 14 de noviembre de 2011:

- 1.- Que ha concluido el periodo de garantía desde la fecha de recepción.
- 2.- Que las obras tanto del soterramiento de la línea de alta tensión de las unidades, UE-15, UE-16.1 y UE-16.2, se han ejecutado satisfactoriamente, habiéndose cancelado las garantías depositadas por las otras dos unidades, que avalaban solidariamente las mismas obras por haberse ejecutado conjuntamente. (Fecha Expediente: 28/10/2009 N° Expediente: 2009040455.- a nombre de Inmobiliaria Río Pino, S.L.).
- 3.- Que las deficiencias han sido subsanadas a excepción de las numeradas en los puntos 13 y 14 del Acta de Recepción, relativas a la ejecución y señalización de una rotonda en la C/ Caminón y otra puntuales que serán objeto de valoración económica para su ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento.
- 4.- Que la rotonda se estableció como Condición Especial en la Resolución de Aprobación Definitiva del Proyecto de Urbanización.
- 5.- Que no constan en el expediente durante el periodo de ejecución de las obras, informes o resoluciones que eximan al promotor de esta Condición Especial, sin embargo, revisado el planeamiento vigente a fecha de emisión de este informe, el PGOU, no se diseña tal rotonda como elemento de regulación, dibujándose un cruce convencional como en el resto de confluencias de las calles transversales al Caminón.

CONCLUSIÓN

- 1.- Se informa **FAVORABLE** la cancelación de las garantías por importes 1.488,26 € y 33.193,00 €.
- 2.- Que sobre la ejecución de la glorieta en la confluencia de la C/ Enrique IV con el Caminón, ya se ha mencionado que el PGOU, no refleja dicho elemento articulador del tráfico y el técnico que suscribe, considera que si bien es un elemento que ayuda tanto a la fluidez del tráfico como a la reducción de la velocidad en el vial principal, es decir en el Caminón, lo cierto es que se trata de una zona completamente residencial, en la que el tráfico es muy escaso y respecto a la velocidad se han colocado resaltes en la calzada que cumplen esta misión. Por tanto, sin perjuicio de otras consideraciones técnicas, se considera innecesario en este momento.
- 3.- Por todo, al objeto de resolver la cancelación de la garantía por importe de 17.258,19 €, debe resolverse administrativamente la exención de la obligación establecida como Condición Especial en la Resolución de aprobación del Proyecto de Urbanización relativa a la ejecución de una rotonda, si procediere.
- 4.- La devolución del aval por importe de 17.258,19 €, en concepto de garantía de las obras de urbanización, se informa **NO FAVORABLE**, concretándose en informe específico la relación valorada de las deficiencias que no han sido resueltas y que son susceptibles de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento.

Y en su virtud **se informa**:

- En relación las obras ejecutadas correctamente según el informe técnico (el cruzamiento C/ El Caminón con canalización Subt. Media tensión y el soterramiento de línea de alta tensión) podrán **CANCELARSE LOS DOS AVALES (1.488,26 € y 33.193,00 €)**, en aplicación del art. 206 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación a los sectores cuya recepción ya se ha producido dice "f) Vencido el plazo de garantía, de no existir deficiencias en la ejecución de la urbanización, o bien cuando las mismas queden subsanadas, el urbanizador queda relevado de toda responsabilidad en relación con las mismas, sin perjuicio del régimen jurídico aplicable a los vicios ocultos conforme a la legislación sobre contratación administrativa.
- En relación al AVAL general de urbanización, solo podrá CANCELARSE si por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, se acuerda la no ejecución de la ROTONDA DEL CAMINÓN. Advertir la solución de cruce con rotonda no ha sido adoptada por el nuevo PGOU.
- En aplicación del art. 197 del RUCyL hasta la resolución de la ejecución de la ROTONDA no podrá acreditarse el cumplimiento de todos los compromisos y fines, y por tanto no podrá liquidar y disolver la condición de urbanizador. En ese momento será de aplicación el art. 206.g del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se deberá notificar la finalización del plazo de garantía al urbanizador, así como al Registro de la Propiedad para la cancelación de la nota de afección de las fincas.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del

Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE PROPONE:

PRIMERO.- Autorizar la **CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS** del cruzamiento C/ El Caminón con canalización Subt. Media Tensión y el soterramiento de línea de alta tensión, constituidas por la CONCIERTO UE-15 LA GORGORITA, B-83399642 al entender, de acuerdo con los informes técnicos, que las obras han sido ejecutadas correctamente, transcurriendo el plazo de garantía sin que existan deficiencias pendientes de subsanación:

GARANTÍAS		
ENTIDAD BANCARIA	IMPORTE	CONCEPTO
BANCO POPULAR ESPAÑOL, SA	1.488,26 €	Cruzamiento C/ El Caminón Canalización Subt. Media Tensión
BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, SA	33.193,00 €	Soterramiento de línea de alta tensión

SEGUNDO.- Retener el AVAL general de urbanización, que NO PODRÁ CANCELARSE hasta que por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, se acuerde la no ejecución de la ROTONDA DEL CAMINÓN.

TERCERO.- Dar cuenta a los servicios económicos municipales para que practiquen las operaciones necesarias para la cancelación de las garantías.>>

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA DEJAR SOBRE LA MESA la propuesta referida.

4.2.- RESOLUCIÓN CONTRATO CONSULTORÍA Y ASISTENCIA PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO Y DIRECCIÓN DE OBRA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN AUDITORIO EN LA LOCALIDAD DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS, EN EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Urbanismo, Transporte y Patrimonio:

<< ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de julio de 2005 se aprobó el expediente de contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y LA DIRECCIÓN DE LA OBRA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN AUDITORIO EN LA LOCALIDAD DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de octubre de 2005 se adjudicó la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y LA DIRECCIÓN DE LA OBRA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN AUDITORIO EN LA LOCALIDAD DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS, a D. CARLOS QUINTANS EIRAS, por importe de ochenta y un mil doscientos veinte euros (81.220,00 €), IVA incluido, con un plazo de ejecución de tres semanas.

TERCERO.- Con fecha 30 de noviembre de 2.005 se formalizó contrato administrativo con D. CARLOS QUINTANS EIRAS.

CUARTO.- Con fecha 13 de octubre de 2011 y registro de entrada nº 14.188, D. CARLOS QUINTANS EIRAS, adjudicatario del contrato del servicio de consultoría y asistencia para la redacción del proyecto y la dirección de la obra de la construcción de un auditorio en la localidad de Villaobispo de las Regueras, presenta escrito solicitando la devolución del aval consignado para garantizar la ejecución del contrato.

Dicha devolución de aval sólo sería posible si se procede a la resolución por mutuo acuerdo del contrato, ya que no se ha ejecutado la totalidad del contrato, al no haberse llevado a cabo la dirección de obra.

QUINTO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2.011 se acuerda incoar el procedimiento para acordar, si procede, la resolución del contrato de consultoría y asistencia para la formulación del proyecto técnico y dirección de obra de las obras de construcción de un auditorio en la localidad de Villaobispo de las Regueras, en el municipio de Villaquilambre, por mutuo acuerdo, dando audiencia al contratista por un plazo de diez días naturales.

SEXTO.- Con fecha 08 de noviembre de 2.011 se notifica al contratista la resolución de la Junta de Gobierno, no habiéndose presentado alegaciones por su parte.

A estos hechos son de aplicación, los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En la disposición transitoria primera de la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público –LCSP- se recoge que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

II.- En los artículos 111 y 214 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio –TRLCAP-, se regulan las causas de resolución de los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor de la vigente LCSP.

III.- En la cláusula XVIII “resolución del contrato” del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de este servicio de consultoría y asistencia se indican como causas de resolución del contrato las contempladas en los art. 111 y 214 del TRLCAP.

IV.- En el artículo 112.4 del TRLCAP se recoge que la resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

Considerando que en el art. 111.c) del TRLCAP se recoge como causa de resolución del contrato el mutuo acuerdo entre la Administración y el Contratista y que, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 112.4 del TRLCAP para poder proceder a la resolución del contrato por mutuo acuerdo de las partes ya que no concurre ninguna otra causa de resolución imputable al contratista y existen razones de interés público que hacen innecesaria la

permanencia del contrato pues la situación actual, que viene marcada por una política de austeridad imposibilita la ejecución del proyecto redactado.>>

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la [Disposición Adicional Segunda](#) de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Aprobar la resolución por mutuo acuerdo del contrato de consultoría y asistencia para la formulación del proyecto técnico y dirección de obra de las obras de construcción de un auditorio en la localidad de Villaobispo de las Regueras, en el municipio de Villaquilambre, con D. CARLOS QUINTANS EIRAS, no procediendo derecho a indemnización.

Segundo.- Aprobar la devolución del aval constituido por D. CARLOS QUINTANS EIRAS, con N.I.F. 33.256.074-Y, como fianza definitiva del contrato de consultoría y asistencia para la formulación del proyecto técnico y dirección de obra de las obras de construcción de un auditorio en la localidad de Villaobispo de las Regueras, en el municipio de Villaquilambre por importe de 3.248,80 €.

Tercero.- Ordenar a los servicios administrativos que tramiten su devolución.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a D. CARLOS QUINTANS EIRAS.

5.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

5.1.-SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA 2011/0443, DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2.011, POR IMPORTE DE 1.749.00 €, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, ASTESS PREVENCIÓN, S.L., EN CONCEPTO DE 1er TRIMESTRE CONTRATO MENOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Personal, Régimen Interior y Participación Ciudadana:

<<Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2.011, se aprobó el gasto por importe total de 6.996,00 € IVA incluido, correspondiente al CONTRATO DE SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL AYUNTAMIENTO DE

VILLAQUILAMBRE, que fue adjudicado mediante el procedimiento de contrato menor a la empresa ASTESS PREVENCIÓN, S.L., con C.I.F.- B-24524126.

Considerando que con fecha 07 de noviembre de 2011 y registro de entrada nº 15.081, se presenta factura nº 2011/0443, de fecha 02 de noviembre de 2011, por la empresa ASTESS PREVENCIÓN, S.L., adjudicataria del contrato, por un importe de 1.749,00 €, IVA incluido, en concepto de 1^{er} trimestre del CONTRATO MENOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Resultando que en la factura consta el visto bueno del Técnico Municipal.

Visto el informe de Intervención que obra en el expediente.>>

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Reconocer la obligación correspondiente al CONTRATO DE SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, mediante la aprobación de la factura nº 2011/0443, de fecha 02 de noviembre de 2011, por un importe de 1.749,00 € IVA incluido, en concepto de 1^{er} trimestre del CONTRATO MENOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, emitida por el adjudicatario del contrato, la empresa ASTESS PREVENCIÓN, S.L., con C.I.F.- B-24524126.

Segundo.- Darse por enterados del informe emitido por la empresa e iniciar expediente desde la Concejalía de Personal, Régimen Interior y Participación Ciudadana, para la adopción de las medidas que en el Informe de Prevención se señalan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 18:00 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como Secretario certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Manuel Garcia Martínez

EL SECRETARIO,

Fdo. Miguel Hidalgo García